



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

### Nº 00241-2025-PRODUCE/DGPCHDI

20/03/2025

**VISTOS:** el escrito con registro N° 0062543-2024 de fecha 16 de agosto de 2024 presentado por la empresa **CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C. – COPEINCA**, y demás documentos vinculados con dicho registro; y,

#### CONSIDERANDO:

1. Mediante escrito de vistos, la empresa **CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C. – COPEINCA (RUC N° 20512868046)** en adelante la administrada, en calidad de adquirente, solicitó el cambio de titularidad de la licencia de operación de la planta de procesamiento pesquero para la producción de harina de pescado de alto contenido proteínico, con una capacidad de 170 t/h de procesamiento de materia prima, otorgada por la Resolución Directoral N° 698-2011-PRODUCE/DGEPP, instalada en el Establecimiento Industrial Pesquero ubicado en el Carretera Sechura Bayovar Km. 57,8 Centro Poblado Puerto Rico – Bayovar, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, en el marco del procedimiento de “*Cambio de Titularidad de la Licencia de Operación*” con Código PA14103758 del Texto Único de Procesamientos Administrativos (TUPA) aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE;

2. En cuanto a los antecedentes del derecho solicitado por la administrada, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

2.1. Por medio de la Resolución Directoral N° 698-2011-PRODUCE/DGEPP, de fecha 21 de noviembre del 2011, se modificó por innovación tecnológica la licencia de operación otorgada a **CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.**, mediante la Resolución Ministerial N°160-95-PE de fecha 18 de abril de 1995, Resolución Directoral N° 023-2000-PE/DNPP de fecha 22 de febrero del 2000, Resolución Directoral N° 068-2001-PE/DNPP de fecha 06 de marzo de 2001, entendiéndose como una licencia de operación para desarrollar la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos para la producción de harina de pescado de alto contenido proteínico con una capacidad instalada de 170 t/h de procesamiento de materia prima, en su establecimiento industrial pesquero, ubicado en Carretera Sechura Bayovar Km. 57,8 Centro Poblado Puerto Rico – Bayovar, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura.

2.2. A través de las juntas generales de accionistas de las empresas **CFG INVESTMENT S.A.C.** (RUC N° 20512868046) y **CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C. – COPEINCA** (RUC N° 20224748711) aprobaron llevar a cabo un proceso de fusión por absorción mediante el cual la empresa **CFG INVESTMENT S.A.C.** absorbió a la empresa **CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C. – COPEINCA**, como consta en la partida N°11862982, asiento B00017 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX- Sede Lima - Oficina Registral Lima, conforme se verifica en el testimonio ofrecido como anexo en el presente procedimiento administrativo; asimismo, mediante escrito

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VYDV3S85

de fecha 26 de setiembre de 2024 presentado por la administrada, señala lo siguiente “ De la lectura de la norma, se desprende que debemos adjuntar, la copia simple del contrato de transferencia de la propiedad del predio y de los utensilios, equipos o maquinarias que integran el establecimiento; sin embargo, su despacho debe tener en cuenta que no existe una transferencia como tal, ya que lo que se ha producido, es una reorganización societaria, a través de la cual, CFG INVESTMENT ha absorbido a COPEINCA, y en virtud de ello, de acuerdo al artículo 344 de la Ley General de Sociedades (...);” así también, se advierte del Asiento C00015 del Rubro de Títulos de Dominio de la Partida Registral N° 04015682 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, en el cual consta inscrita la modificación del fideicomitente a favor de **CFG INVESTMENT S.A.C. (hoy CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C. – COPEINCA)**.

3. De conformidad con el Procedimiento de Cambio de titularidad de la licencia de operación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, concordado con el artículo 51 Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001- PE y modificado por Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, la administrada debe cumplir los siguientes requisitos:

- i) Solicitud de cambio de titularidad de la licencia de operación conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG).
- ii) Copia simple del contrato de transferencia de la propiedad o posesión del predio, y de los utensilios, equipos o maquinarias que integran el establecimiento, según corresponda. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto del predio, indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente.

4. Con relación al requisito i), referido a la presentación de la solicitud, con carácter de declaración jurada, conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la LPAG, se verifica el Formulario DPCHDI-006, el cual ha sido suscrito por la señora Gladys Sophia Del Pilar Rojas Solís, identificada con D.N.I. N° 10612436, en su calidad de representante legal de la administrada, según consta en la Partida Registral N° 11862982 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral de Lima, por lo tanto, cumple con el presente requisito;

5. Respecto al requisito ii), referido a los documentos que acrediten la transferencia de la propiedad o posesión del predio, y de los utensilios, equipos o maquinarias que integran el establecimiento, según corresponda, es preciso señalar que la administrada indica que a través de las juntas generales de accionistas de las empresas **CFG INVESTMENT S.A.C. y CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C. – COPEINCA** aprobaron llevar a cabo un proceso de fusión por absorción mediante el cual la empresa **CFG INVESTMENT S.A.C.** absorbió a la empresa **CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C. – COPEINCA**, razón por la cual la totalidad de bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones que correspondían a la empresa **CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C. – COPEINCA** han sido absorbidos por la empresa **CFG INVESTMENT S.A.C.** desde el 01 de abril de 2024, como consta en la partida N°11862982, asiento B00017 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, Oficina Registral Lima conforme se verifica en el testimonio y escrito de fecha 26 de setiembre de 2024 ofrecidos como anexos en el presente procedimiento administrativo por la administrada; asimismo, se advierte del Asiento C00015 del Rubro de Títulos de Dominio de la Partida Registral N° 04015682 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, en el cual consta inscrita la modificación del fideicomitente a favor de **CFG INVESTMENT S.A.C. (hoy CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C. – COPEINCA)** respecto al predio objeto de la presente solicitud de cambio de titularidad de licencia de operación de planta de procesamiento pesquero; por lo tanto, cumple con el presente requisito;

6. Conforme a lo señalado en el numeral 51.3 del artículo 51 Reglamento de la Ley General de Pesca, respecto al cambio de titularidad, el Ministerio de la Producción realiza una inspección técnica para verificar la capacidad instalada y la operatividad según las licencias otorgadas. Asimismo, los gastos por concepto de pasajes y viáticos para el desplazamiento de los servidores a cargo de la referida inspección técnica son asumidos por el administrado, cabe indicar que, respecto a la inspección técnica para verificar la capacidad instalada y la

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YD3V3S85

operatividad de la planta de procesamiento materia de análisis, obra en el expediente, el Acta de Inspección Técnica de fecha 20 de febrero de 2025, contenida en el Informe Técnico N° 000000XX-2025-PRODUCE/DPCHDI-rparedes, que concluye lo siguiente: "(...) En la inspección técnica efectuada a la señalada planta de procesamiento pesquero de Harina de Pescado de Alto Contenido Proteínico, se ha verificado la capacidad instalada y operatividad de los equipos y maquinarias principales instalados, cuyo resultado permite determinar que mantiene su capacidad otorgada y estableciéndose que si cumpliría con su operatividad (...)". Por lo tanto, se colige, que la mencionada planta se encuentra instalada y operativa, por lo que, cumple con lo prescrito en la norma;

7. Por otro lado, es necesario señalar que la administrada deberá cumplir con los compromisos ambientales establecidos en la Certificación Ambiental otorgada con Resolución Directoral N° 008-2019-PRODUCE/DGAAMPA; ello en concordancia con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, el cual establece obligaciones en caso de transferencia de la titularidad: "En caso existan cambios en la titularidad respecto al título habilitante para el desarrollo de las actividades pesqueras o acuícolas, que cuentan con estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario aprobado por la autoridad competente, el nuevo titular está obligado a cumplir con todos los compromisos, obligaciones ambientales que se deriven de los mismos, y la normativa ambiental vigente.";

8. Estando a lo informado por la Dirección de Procesamiento para Consumo Humano Directo e Indirecto a través del Informe Técnico N°00000003-2025-PRODUCE/DPCHDI-rparedes y el Informe Legal N° 00000014-2025-PRODUCE/DPCHDI-jchacon; y de conformidad con los requisitos establecidos para el presente Procedimiento del TUPA de este Ministerio, concordado con el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, corresponde otorgar el cambio de titularidad de la licencia de operación de la planta de procesamiento pesquero;

9. De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatoria; y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del citado Reglamento y del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** a favor de la empresa **CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C. – COPEINCA (RUC N° 20512868046)**, el cambio de titularidad de la licencia de operación de la planta de procesamiento pesquero para la producción de harina de pescado de alto contenido proteínico - ACP con una capacidad de 170 t/h de procesamiento de materia prima, otorgada por la Resolución Directoral N° 698-2011-PRODUCE/DGEPP, la misma que modificó a la Resolución Ministerial N°160-95-PE, Resolución Directoral N° 023-2000-PE/DNPP y Resolución Directoral N° 068-2001-PE/DNPP, respectivamente, instalada en el Establecimiento Industrial Pesquero ubicado en el Carretera Sechura Bayovar Km. 57,8 Centro Poblado Puerto Rico – Bayovar, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura.

**Artículo 2.-** La empresa **CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C. – COPEINCA**, para efectos de la licencia de operación de las plantas de procesamiento pesquero que refiere el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, deberá cumplir con las medidas de mitigación comprendidas en su certificación ambiental y actualizaciones al mismo, también deberá cumplir, entre otras condiciones, con las señaladas en el numeral 53.1 del artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatoria:

- a) Contar con sistemas de producción que aseguren el adecuado aprovechamiento de los recursos pesqueros.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VYDV3S85

- b) Contar con los medios adecuados de transporte y recepción que eviten mermas y permitan la óptima conservación de la materia prima.
- c) Contar con equipos e instrumentos electrónicos de pesaje gravimétrico de precisión para el registro del peso de la captura desembarcada, en el caso de establecimientos industriales pesqueros y de plantas de procesamiento con licencia de operación para el procesamiento de harina y aceite de pescado.
- d) Reducir y minimizar los riesgos de contaminación ambiental, implementando sistemas de recuperación y tratamiento de residuos y desechos, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 7 y 8 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura.
- e) Cumplir las normas del Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial.
- f) Cumplir las normas sanitarias dictadas por la autoridad sanitaria competente.
- g) Implementar sistemas de aseguramiento de la Calidad.

**Artículo 3.-** El incumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la presente Resolución Directoral, será causal de caducidad del derecho otorgado o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, sin perjuicio de la aplicación del numeral 53.5 del artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatoria.

**Artículo 4.-** Como efecto de lo autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, incorporar a la empresa **CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C. – COPEINCA**, como nuevo titular de la licencia de operación de la planta de procesamiento pesquero para la producción de harina de pescado de alto contenido proteínico – ACP con una capacidad de 170 t/h de procesamiento de materia prima, otorgada por la Resolución Directoral N° 698-2011-PRODUCE/DGEPP, la misma que modificó a la Resolución Ministerial N°160-95-PE, Resolución Directoral N° 023-2000-PE/DNPP y Resolución Directoral N° 068-2001-PE/DNPP, respectivamente, instalada en el Establecimiento Industrial Pesquero ubicado en el Carretera Sechura Bayovar Km. 57,8 Centro Poblado Puerto Rico – Bayovar, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, en el listado consignado en el Anexo III y Anexo IV – C, de la Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE; y, excluir a la empresa **CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C. (RUC N° 20224748711)**, del referido listado como titular de la licencia de operación de dicha planta de procesamiento pesquero.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES del Ministerio de la Producción, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)).

Se registra y se comunica.

**LUIS ANTONIO GARCIA DIAZ**  
Director General  
Dirección General de Pesca para Consumo  
Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VYDV3S85